

LEY DE 12 DE AGOSTO DE 1941

DUELO NACIONAL.? Se declara por fallecimiento del H. Diputado por Ayopaya, Dr. Julio Espinoza.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase duelo nacional con cierre de oficinas en toda la República el 13 del presente mes, por haber fallecido el H. Diputado por Ayopaya, doctor Julio Espinoza.

Artículo 2°. La capilla ardiente se levantará en el local del Palacio Legislativo para honrar los restos del extinto.

Artículo 3°. Una comisión compuesta por las directivas de ambas Cámaras, cuatro Senadores y nueve Diputados, uno por cada Departamento, presidirá el duelo en representación del Congreso Nacional, debiendo llevar la palabra el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 4° El Poder Ejecutivo dispondrá se rinda los honores que corresponden a la alta investidura del Representante Nacional fallecido.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de agosto de 1941.

A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Julio Pantoja Estensoro, Senador Secretario.? Alfredo Jordán, Senador Secretario.? C. W. Urquidi, Diputado Secretario.? Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y un años.

GRAL. PEÑARANDA.Z. Murillo.